✠

D. JOSEPH ANTONIO RODRIGVEZ DE PEREDA, Notario mayor del Oficio segundo de la Audiencia, y Corte Provisoral de esta Ciudad de Sevilla: Doy fee, y verdadero Testimonio à los Señores que el presente vieren, oyeren, ò leyeren, como ante el Sr. Dr. D. Antonio Fernandez Raxo, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana, y Patriarchal de esta dicha Ciudad, Provisor, y Vicario general en ella, y su Arzobispado, y en dicho Oficio se siguen, y estàn pendientes Autos entre Partes D. Andrès Thamariz, vezino, y Escrivano mayor del Muy Illmo. Cabildo, y Reximiento de esta dicha Ciudad, y la Hermandad del Señor San Bernardo, sita en su Hospital, que vulgarmente llaman de los Viejos de ella, sobre el goze de vna vida mas, de vnas Casas en la Collacion de Santa Maria Magdalena, que tenian de por vida D. Francisco Quixano Zevallos, y Doña Maria Manuela de Zianca su muger, vezinos que fueron de esta dicha Ciudad, quienes las traspassaron al dicho D. Andrès, y articulo intentado por este, sobre que se inhiviesse al Sr. Theniente mayor de Asistente de esta dicha Ciudad, de los Autos, en que dicho Sr. conoce, sobre la possession de dichas Casas por parte de dicho Hospital, y su Hermandad, cuyos Autos, haviendose seguido conforme à derecho, estando conclusos, vistos por dicho Sr. Provisor, con citacion de las dichas Partes proveyò el Auto del thenor siguiente.

☞ EN la Ciudad de Sevilla, en 11. dias del mes de Julio de 1735. años: El Sr. Dr. D. Antonio Fernandez Raxo, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de esta dicha Ciudad, Provisor, y Vicario general en ella, y su Arzobispado: Haviendo visto estos Autos fechos entre Partes D. Andrès Thamariz, vezino, y Escrivano del Muy Illmo. Cabildo, y Reximiento de esta dicha Ciudad, y el Hospital de Sr. San Bernardo, que vulgarmente llaman de los Viejos de ella, sobre el goze de vna vida mas, de vnas Casas en la Collacion de Santa Maria Magdalena, proprias de dicho Hospital,

tal, que tenian de por vidas D. Francisco Quixano Zevallos, y Doña Maria Manuela de Zianca su muger, vezinos que fueron de està dicha Ciudad, quienes renunciaron el derecho de dichas vidas en el dicho D. Andrès, subrrogandole en su lugar en el goze de ellas, y reposicion, pedida por parte del dicho D. Andrès, del Auto por su Señoria proveìdo en 23. de Junio del año proximo passado, en que se denegaron las primeras letras de inhivision que pretendia, para que el Sr. Theniente mayor de Assistente de esta dicha Ciudad, cessasse en los Autos, que ante dicho Sr. se hacen por parte de dicho Hospital, y Andrès Lasso de Estrada, Escrivano de su Juzgado, sobre la possession de dichas Casas, dixo: Que no havia, ni ha lugar la dicha reposicion del citado Auto de 23. de Junio, en que à el dicho D. Andrès se le denegaron dichas primeras letras. Y atento à que en el Cabildo general que celebrò la Hermandad de dicho Hospital en 11. de Septiembre del año passado de 1693. se cometiò à la Junta de Hazienda, que confiriera, è informàra sobre las pretensiones de baxa de renta, y augmento de dos vidas mas, que havia intentado dicho D. Francisco Quixano, en recompensa de las mejoras, que decia haver hecho en las dichas Casas, y que volviesse à el Cabildo, y la dicha Junta de Hazienda en 21. de Octubre del citado año, sobre la baxa de renta determinò, que por entonces no havia lugar, y en quanto à las dos vidas que pedia, que se le concediesse vna vida subcessiva ademàs de las dos que gozaba, y que se llevasse al Cabildo, y con efecto se llevò. Y este enterado de todo lo determinado por su acuerdo de nueve de Octubre de dicho año, mandò, que se visitassen las dichas Casas, y apreciassen las mejoras, y se tragesse à el Cabildo para dar la vltima determinacion, cuyas diligencias no se practicaron ni llegò el caso de resolver dicho Cabildo la vltima determinacion, y por consiguiente quedò sin efecto la consulta de la Junta de Hazienda. Y despues en el año de 1715. el dicho D. Francisco Quixano, y su muger, cedieron, y traspassaron el

derecho

derecho de las dos vidas, que tenian en dichas Casas, y no mas (porque no havia mas vida concedida) al dicho D. Andrès, quien solicitò, que el Cabildo aprobasse este traspasso, y pusiesse las dichas Casas à su nombre, y cabeza, dando nuevos fiadores, y libertar à los dichos D. Francisco Quixano, su muger, y los suyos. Y el año de 1718. à los nueve de Abril convino en ello el Cabildo de la dicha Hermandad, y nombrò Diputados que arreglaran la Escriptura en la forma, que en su acuerdo previno, y esta se otorgò por las dichas dos vidas solamente; y aunque en ella se puso por condicion, que dicho D. Andrès renunciò vna nueva vida, que parece estaba concedida al dicho Quixano, aunque no la tenia aceptada, esta vida debe entenderse, y se entiende, concedida en la expressada forma por la Junta de Hazienda; pero que no tuvo efecto, y se quedò la concesion imperfecta, por no haverla aprobado el Cabildo, ni haverla aceptado dicho Quixano, ni dado los fiadores, que era preciso diesse para ella à satisfaccion de dicho Cabildo, otorgandose nueva Escriptura, sobre esta nueva concesion de vida. Y mediante lo referido, y que la verificacion de todo, consta ya instrumentalmente, y que ninguna prueba testifical se necesita, ni puede aprovechar al dicho D. Andrès, aunque la huviera pedido (que no la ha hecho) en consequencia de lo referido, administrando Justicia su Señoria, absolvìa, y absolviò, y daba, y diò por libre à la Hermandad de dicho Hospital de Sr. S. Bernardo, de la referida demanda, que le ha puesto dicho D. Andrès Thamariz, por su pedimento de 26. de Mayo del año passado de 1731. y le imponia, è impuso en razon de ella perpetuo silencio al suso dicho, y le condenaba, y condenò en las costas, como temerario litigante, que hà ido contra su proprio hecho, que escripturò, y firmò el citado año de 1718. ante Manuel Martinez Briseño, Escrivano Publico de esta Ciudad; y por este Auto difinitivo, juzgando asi, lo proveyò, y firmò -- Dr. Raxo --

D.

D. Joseph Antonio Rodriguez de Pereda, Notario mayor --
Cuyo Auto se notificò à los Procuradores de las dichas Partes, y por la de dicho Hospital, se pidiò, se le mandasse dar Testimonio dèl; y por dicho Sr. Provisor se mandò dar por otro Auto, que proveyò en dicho dia, segun que lo referido mas largamente consta, y pareze de dichos Autos, que por ahora quedan en dicho Oficio, y lo inserto concuerda con su original, à que me refiero, y para que conste donde convenga, en virtud del citado vltimo Auto doy el presente en Sevilla à 12. de Julio de 1735. años -- En testimonio de verdad -- D. Joseph Antonio Rodriguez de Pereda, Notario mayor.